

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 09 de junio de 2021.

No. 46

Folleto Anexo

RESOLUCIÓN N° IEE/CE210/2021

RESOLUCIÓN N° IEE/CE211/2021

IEE/CE210/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN VIRTUD DEL CUAL, SE MODIFICA LA LISTA DE RESERVA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES AUXILIARES DE LOS MUNICIPIOS DE CHIHUAHUA Y JUÁREZ PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, por el que emitió el Reglamento de Elecciones¹, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

En el capítulo IV, sección segunda, del referido ordenamiento, se establece el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de los integrantes de sus órganos desconcentrados.

II. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la resolución de clave **IEE/CE58/2019** este Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho ente público.

¹ En adelante Reglamento de Elecciones.

III. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

IV. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintitrés de julio de dos mil veinte se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral², para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

V. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. Ese mismo día, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

VI. Emisión de Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales. El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE43/2020**, este Consejo Estatal emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

² En delante Comisión.

VII. Modificación de diversos plazos y actividades previstas en la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021. El treinta de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE57/2020**, mediante el cual aprobó la modificación a diversos plazos y actividades previstas en la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales de este Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

VIII. Proceso Electoral Local 2020-2021. El primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos, que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

IX. Emisión de la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales. El veintiuno de octubre siguiente y mediante acuerdo de clave **IEE/CE68/2020**, este Consejo Estatal emitió la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de este Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

X. Última reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos. El seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG561/2020**, mediante el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

XI. Designación de las personas integrantes de las Asambleas Municipales. El primero de diciembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió la determinación de clave **IEE/CE102/2020**, en virtud de la cual aprobó el dictamen de la Comisión y, en consecuencia, designó a las y los integrantes de las sesenta y siete Asambleas Municipales de este Instituto.

XII. Creación de las Asambleas Distritales Auxiliares. El veintiocho de febrero de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2021**, a través del cual ordenó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, con base en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral; así como la emisión de los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el Proceso Electoral 2020-2021.³

XIII. Convocatoria para la conformación de las Asambleas Distritales Auxiliares. En esa misma fecha, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE55/2021**, a través del cual emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.⁴

XIV. Modificación de plazos. Los días veinte de marzo, siete de abril y doce de abril de este año, este Consejo Estatal emitió los acuerdos de clave **IEE/CE84/2021**, **IEE/CE112/2021** e **IEE/CE134/2021**, respectivamente, a través de los cuales modificó los plazos previstos en la Convocatoria, determinándose finalmente que la fecha de designación de las personas integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares tendría verificativo el quince de abril de dos mil veintiuno.

XV. Designación de las y los integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares. El quince de abril de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal del Instituto sesionó con la finalidad de designar e integrar los cargos para las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez, bajo el acuerdo de clave **IEE/CE138/2021**.

XVI. Dictamen de la Comisión. El dos de junio del presente año, la Comisión emitió dictamen relativo a la creación de una lista única de reserva para la integración de las Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez, a efecto de ser sometido a consideración de este Consejo Estatal.

³ En lo sucesivo, Lineamientos de cómputo.

⁴ En lo sucesivo, Convocatoria.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, incisos a), l) y o), de la ley electoral local, estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; designar a las personas consejeras ciudadanas, así como a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables.

Aunado a lo anterior, los artículos 19, párrafo 1, inciso a); 20; y 22 del Reglamento de Elecciones disponen que es atribución de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales electorales, designar a las y los consejeros electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de los procesos electorales locales.

En ese sentido, a través de la resolución emitida por este Consejo Estatal de clave **IEE/CE138/2021**, se designaron a las y los integrantes de las seis Asambleas Distritales Auxiliares, en dicha determinación fue aprobada una lista de reserva tanto para las Asambleas Distritales Auxiliares de los Municipios de Chihuahua y Juárez.

De lo expuesto se advierte que si este Consejo Estatal es competente para para designar a las y los ciudadanos que integran las Asambleas Distritales Auxiliares de este Instituto, también lo es para aprobar la modificación de la lista de reserva para la integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de los Municipios de Chihuahua y Juárez; de ahí que sea legalmente viable aprobar el Dictamen de la Comisión.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. De los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con lo expuesto con el artículo 51, fracciones I y II de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente, y órganos desconcentrados, de carácter transitorio.

Ahora bien, en lo que interesa a la presente determinación, los aludidos órganos desconcentrados se integran en la forma que sigue:

- I. Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito⁵; y
- II. Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

QUINTO. Integración de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

⁵ En Chihuahua y Juárez se instalarán además asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:

- a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal).
- b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional⁶(persona designada por este órgano superior de dirección);
- c. Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

⁶ Artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c. Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

SEXTO. Procedimiento de selección de integrantes de órganos desconcentrados previsto en el Reglamento de Elecciones. El artículo 20, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales electorales deberán observar las reglas siguientes:

- I. El órgano superior de dirección del organismo comicial local deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejerías distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo;
- II. La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación respectiva;

- III. Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - a. Inscripción de candidaturas;
 - b. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección;
 - c. Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección;
 - d. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - e. Valoración curricular y entrevista presencial; e
 - f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- IV. En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - a. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral;
 - b. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - c. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - d. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- V. La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y electorales del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El organismo público determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.
- VI. Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo comicial que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

SÉPTIMO. Resumen del procedimiento de selección de integrantes de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021. En la determinación de este Consejo Estatal de clave IEE/CE102/2020, mediante la que se designó a las personas integrantes de las asambleas municipales para el proceso comicial en curso, se especificó el procedimiento seguido para tal efecto mismo que fue establecido a través de los acuerdos de clave IEE/CE43/2020 e IEE/CE68/2020⁷ y que se sintetiza a continuación:

- a) **Recepción de las solicitudes de las personas aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin -en forma física y electrónica- las y los interesados presentaron la documentación precisada en las Convocatorias sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.
- b) **Curso de capacitación.** En el plazo destinado para ese efecto, las y los interesados en integran uno de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto realizaron un curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades determinadas por este Consejo Estatal⁸.
- c) **Verificación de requisitos.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que las y los aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de valoración curricular y entrevista.
- d) **Valoración curricular y entrevista.** En esta etapa del procedimiento de selección, las Consejeras y los Consejeros electorales de esta autoridad comicial, asistidos por funcionariado de dicho ente público, realizaron el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias.

⁷ A través de los que se emitieron las Convocatorias Públicas Incluyentes para la selección de las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto en el proceso comicial en curso (en adelante Convocatorias).

⁸ A saber, virtual y presencial.

En ese orden de ideas, el treinta de noviembre de dos mil veinte, la Comisión emitió dictamen en el que se valoraron los elementos antes descritos y elaboró una propuesta para la designación de las y los integrantes de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos y de una lista de reserva para las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez; dictamen que fue aprobado por este Consejo Estatal a través de la mencionada determinación **IEE/CE102/2020**.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto como propietarias y como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas municipales de este Instituto; asimismo, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos en los cuerpos normativos antes precisados, se llegó a la convicción de que dichas personas garantizan los principios rectores de la función electora; además, se verificó que no estuvieran impedidas para ocupar el cargo y que se cumplía con el mandato constitucional de paridad en la conformación de los mencionados órganos.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas municipales, en el evento de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

OCTAVO. De las Asambleas Distritales Auxiliares. Como fue referido en el apartado de Antecedentes, el pasado veintiocho de febrero fue emitido el acuerdo **IEE/CE54/2021**, mediante el cual este Consejo Estatal aprobó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, en los términos que se detallan en los Lineamientos de Cómputo, y que precisa a continuación:

Tabla C	
Distrito local	Asamblea Distrital Auxiliar responsable
02 y 10	Asamblea Distrital Auxiliar 01 de Juárez
05 y 09	Asamblea Distrital Auxiliar 02 de Juárez
03 y 06	Asamblea Distrital Auxiliar 03 de Juárez
07 y 08	Asamblea Distrital Auxiliar 04 de Juárez
16 y 18	Asamblea Distrital Auxiliar 01 de Chihuahua
12 y 17	Asamblea Distrital Auxiliar 02 de Chihuahua

En ese sentido, en el artículo 118 de esos Lineamientos se dispuso que las Asambleas Distritales Auxiliares se instalarían en los municipios de Chihuahua y Juárez, precisando que se procurará que dichas asambleas se instalen en un sitio conjunto con las asambleas municipales correspondientes o con la proximidad idónea para garantizar la mayor colaboración y coordinación entre ellas, y la certeza en los actos que competan a cada una.

Enseguida, los artículos 119 y 123 de los Lineamientos en comento refieren que las Asambleas Distritales Auxiliares serán integradas, de la siguiente manera:

1. Por una consejera o consejero presidente con derecho a voz y voto.
2. Por cuatro consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto.
3. Por una secretaria o un secretario con derecho a voz.
4. Suplentes.
5. Representaciones de partidos políticos y candidaturas.

Asimismo, el artículo 120 de los Lineamientos en mención indican que se instalarán cuatro asambleas distritales auxiliares en Juárez y dos en Chihuahua, mismas que se encargarán de realizar el cómputo de las casillas precisadas en el precepto en cuestión.

En ese orden de ideas, el artículo 121 de los Lineamientos de Cómputo menciona que las Asambleas Distritales Auxiliares deberán estar habilitadas antes de la recepción de boletas, documentación y material electoral y concluirán sus labores una vez que los cómputos de las elecciones que realizaron queden firmes.

Aunado a ello, el artículo 122 la reglamentación en comento refiere que las personas que se encuentran en el listado de reserva de los municipios de Chihuahua y Juárez, previsto en el acuerdo de designación de las asambleas municipales, podrán ser seleccionadas por este Consejo Estatal para integrar las Asambleas Distritales Auxiliares.

Por su parte, en los artículos 124 y 125 de los multicitados Lineamientos, se precisa que para que las Asambleas Distritales Auxiliares puedan sesionar, será necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar la persona titular de la presidencia y que todas las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y que, en caso de empate, la persona titular de la presidencia de la asamblea podrá hacer uso de su voto de calidad.

Finalmente, el artículo 126 de los Lineamientos de Cómputo, otorga a las Asambleas Distritales Auxiliares las siguientes atribuciones:

- I. Resguardar las boletas, documentación y material electoral correspondientes a sus distritos electorales;
- II. Realizar el conteo, sellado, agrupamiento e integración de paquetes;
- III. Resguardar los paquetes electorales correspondientes a su distrito en la bodega electoral establecida para tal efecto;
- IV. Apoyar a la Presidencia de la asamblea municipal en la digitalización de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la casilla, así como la concentración de las mismas;
- V. Apoyar a la Presidencia de la asamblea municipal en la generación de los reportes precisados en el artículo 55 de los Lineamientos de Cómputo;
- VI. Efectuar el cómputo municipal de las elecciones de los paquetes correspondientes a sus distritos asignados y en su caso, los recuentos totales o parciales que se lleguen a requerir.
- VII. Acatar las disposiciones y acuerdos que dicte el Consejo Estatal, así como la asamblea municipal correspondiente;
- VIII. Remitir sus expedientes a la asamblea municipal correspondiente; y
- IX. Las demás que le confiera este Consejo Estatal.

NOVENO. Resumen del procedimiento de selección de integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Local 2020-2021. En la determinación de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE138/2021**, mediante la que se designó a las personas integrantes de las asambleas distritales auxiliares para el proceso comicial en curso, se especificó el procedimiento seguido para tal efecto mismo que fue establecido a través de los acuerdos de clave **IEE/CE55/2021**⁹ y que se sintetiza a continuación:

- a) **Recepción de las solicitudes de las personas aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin -en forma electrónica- las y los interesados presentaron la documentación precisada en las Convocatorias sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.
- b) **Curso de capacitación.** En el plazo destinado para ese efecto, las y los interesados en integrar uno de los seis órganos desconcentrados de este Instituto realizaron un curso de capacitación en materia electoral en la modalidad virtual determinada por este Consejo Estatal.
- c) **Verificación de requisitos.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que las y los aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de valoración curricular y entrevista.
- d) **Valoración curricular y entrevista.** En esta etapa del procedimiento de selección, las Consejeras y los Consejeros electorales de esta autoridad comicial, asistidos por el personal de dicho ente público, realizaron el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria.

⁹ A través de los que se emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Distritales Auxiliares en los municipios de Chihuahua y Juárez (en adelante Convocatoria).

En ese orden de ideas, el catorce de abril pasado, la Comisión emitió dictamen en el que se valoraron los elementos antes descritos y elaboró una propuesta para la designación de las y los integrantes de las seis asambleas distritales auxiliares de este Instituto en los municipios de Chihuahua y Juárez, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos y de una lista de reserva; dictamen que fue aprobado por este Consejo Estatal a través de la mencionada determinación **IEE/CE138/2021**.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto como propietarias y como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas distritales auxiliares de este Instituto; asimismo, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos en los cuerpos normativos antes precisados, se llegó a la convicción de que dichas personas garantizan los principios rectores de la función electoral; además, se verificó que no estuvieran impedidas para ocupar el cargo y que se cumplía con el mandato constitucional de paridad en la conformación de los mencionados órganos.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas distritales auxiliares, en el evento de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

DÉCIMO. Lista Única de Reserva para la integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de los Municipios de Chihuahua y Juárez. Tal y como fue señalado en el apartado de Antecedentes, este Consejo Estatal, a través de la resolución de clave **IEE/CE138/2021**, aprobó un listado de reserva para las Asambleas Distritales Auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez. Lo anterior, con la finalidad de que, para aquellos casos en que resultara necesario cubrir vacantes y a efecto de garantizar la continuidad en el funcionamiento de las labores de los órganos desconcentrados en cuestión, dado que se crearon con la finalidad de que apoyen en las tareas de recepción de boletas electorales,

documentación y material electoral; conteo, sellado agrupamiento e integración de paquetes; resguardo de paquetes electorales correspondientes a su distrito en la bodega electoral establecida para tal efecto, y con todas las tareas relacionadas con el Cómputo, entre otras.

Es entonces, que de lo previamente razonado se deduce que, es factible modificar la lista de reserva aprobada por este máximo órgano de dirección, a través de la determinación de clave **IEE/CE138/2021** y con ello que, en caso de existir una vacante, la Comisión se encuentre en posibilidades de valorar a la totalidad de los perfiles de las personas que participaron tanto en la Convocatoria para integrar a las Asambleas Distritales Auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez.

Finalmente, por lo previamente razonado se modifica la lista de reserva para sustituir a las y los integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales de este Instituto, mismo que obra anexo a la presente y forma parte integral de la misma.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación de la lista de reserva para las Asambleas Distritales de Chihuahua y Juárez, en los términos descritos en el Considerando **Décimo** y en consecuencia se modifica la determinación de clave **IEE/CE138/2021**.

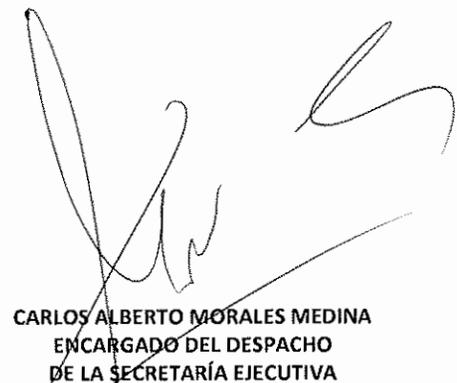
TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique la presente determinación a las Asambleas Distritales Auxiliares de los Municipios de Chihuahua y Juárez.

CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza ; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria** de **tres de junio de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

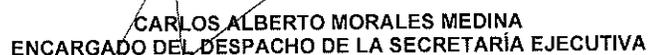
En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **tres de junio de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del

Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria**, de **tres de junio de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **tres de junio de dos mil veintiuno**, a las **22:50** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN VIRTUD DEL CUAL, SE MODIFICA LA LISTA DE RESERVA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES AUXILIARES DE CHIHUAHUA Y JUÁREZ.

ANTECEDENTES

- I. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral¹ para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- II. Emisión de las Convocatorias para la integración de las asambleas municipales².** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través del acuerdo de clave **IEE/CE43/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió la primera Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021. Asimismo, el veintiuno de octubre de dos mil veinte, se emitió una segunda convocatoria para la integración de once de las sesenta y siete asambleas municipales, mediante acuerdo **IEE/CE68/2020**.
- III. Aprobación del dictamen de integración de las asambleas municipales.** El treinta de noviembre posterior, la Comisión sesionó con la finalidad de aprobar el dictamen de integración de las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto.
- IV. Designación de las y los integrantes de las asambleas municipales y creación de lista de reserva.** El primero de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto sesionó con la finalidad de designar e integrar los cargos para las sesenta y siete asambleas municipales, asimismo, se creó una lista de reserva para en su caso, sustituir a las o los integrantes de las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez, bajo el acuerdo de clave **IEE/CE102/2020**.

¹ En lo sucesivo Comisión.

² En lo sucesivo Convocatorias.

- V. **Aprobación de los Lineamientos para la sesión de cómputo relativo al Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintiocho de febrero de este año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo mediante el cual aprobó la creación de Asambleas Distritales Auxiliares en los municipios de Chihuahua y Juárez y emitió los Lineamientos para la Preparación y Desarrollo de las sesiones de Cómputo de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones, Miembros de Ayuntamiento y Sindicaturas, así como el Cuadernillo de consulta para la clasificación de votos válidos y nulos para las sesiones de Cómputo Municipal para el Proceso Electoral Local 2020- 2021.
- VI. **Emisión de la Convocatoria para la integración de las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez.** En la misma fecha, a través de la determinación de clave IEE/CE55/2021, el Consejo Estatal emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de los Municipios de Chihuahua y Juárez de dicho ente público.
- VII. **Designación de las y los integrantes de las asambleas distritales auxiliares.** El quince de abril de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal del Instituto sesionó con la finalidad de designar e integrar los cargos para las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez, bajo el acuerdo de clave IEE/CE138/2021, asimismo, en la misma resolución se integró una lista de reserva para en su caso sustituir a las y los integrantes de las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El artículo 67, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dispone que es atribución del Consejo Estatal, crear las comisiones que estime necesarias para el desempeño de sus funciones. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral faculta al Consejo para crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral. En términos del artículo 14 del referido Reglamento, las comisiones temporales son aquellas que, mediante acuerdo del

Consejo, se estimen pertinentes constituir por tiempo determinado, hasta cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas. En este sentido, mediante acuerdo de clave IEE/CE36/2020, se creó y conformó la Comisión de seguimiento del proceso de selección de presidentas y presidentes, secretarías y secretarios, consejeras y consejeros de las Asambleas Municipales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, teniendo las funciones siguientes:

- a) Coordinar tareas de las áreas relacionadas;
- b) Celebrar sesiones o reuniones de trabajo;
- c) Presentar dictámenes o propuestas de proyectos de acuerdo;
- d) Rendir informes;
- e) Fungir como enlace institucional;
- f) Apoyar en el desahogo de consultas y determinadas tareas o aclaraciones de atribuciones de las áreas del Instituto;
- g) Así como las aplicables que contiene el artículo 17 del Reglamento de Comisiones y las demás necesarias para el adecuado desempeño de sus actividades.

Asimismo, tal y como se señala en los antecedentes, el Consejo Estatal aprobó la creación y conformación de la Comisión, por lo que la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del estado de Chihuahua, lo estipulado en el Reglamento de Elecciones, y en las propias Convocatorias, creó las listas de reserva para las asambleas municipales y distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez.

De lo anterior, resulta que esta Comisión es competente para realizar el presente dictamen que deberá acompañar al acuerdo por el que se realizan las sustituciones correspondientes, y el Consejo Estatal de este Instituto es competente para conocer y aprobar el presente dictamen.

SEGUNDA. Procedimiento de selección. Para tal efecto, la Comisión desarrolló el procedimiento de designación de integrantes de las asambleas municipales y auxiliares distritales, conforme a las etapas siguientes:

- I. Publicación de la Convocatoria;
- II. Difusión de la Convocatoria;
- III. Inscripción de las y los aspirantes;
- IV. Curso de capacitación en materia electoral;

- V. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas;
- VI. Entrevista (modalidad virtual y presencial) y valoración curricular;
- VII. Integración y aprobación de las propuestas definitivas; y
- VIII. Designación de las personas integrantes de las asambleas municipales.

TERCERA. Asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez. Para el Proceso Electoral Local 2020- 2021, de conformidad con los artículos 51, numeral 1, fracción I, inciso d) y 77 numeral 3, se instalarán asambleas distritales auxiliares de las Asambleas Municipales de Chihuahua y Juárez, para apoyar en las labores del proceso electoral, y tendrán una integración de una asamblea municipal. Para ello, se instalarán las asambleas distritales auxiliares que atenderán a los distritos locales electorales, de la manera que sigue: 1. Para el municipio de Chihuahua, se instalarán dos asambleas distritales auxiliares, de las cuales, una se encargará de los distritos 12 y 17, y la segunda, de los distritos 16 y 18. 2. Para el municipio de Juárez, se instalarán cuatro asambleas distritales que cada una se encargará de dos distritos electorales, de acuerdo con la siguiente división: 02 y 10; 03 y 06; 05 y 09; 07 y 08. Cada asamblea distrital auxiliar se conformará de la misma manera que una asamblea municipal, por lo que cada una contará con los siguientes cargos:

- a. Consejeras Presidentas o Consejeros Presidentes;
- b. Secretarías o Secretarios;
- c. Cuatro Consejeras y Consejeros Electorales;
- d. Suplentes.

CUARTA. Listas de reserva. Tal y como se especificó en el apartado de antecedentes, se creó una la lista de reserva para las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez, a través del acuerdo de clave IEE/CE138/2021

Ahora bien, derivado a una revisión al listado de reserva de la distrital, se observó que no se imprimieron la totalidad de los nombres de las personas que forman parte del listado de reserva; por lo anterior, se estima necesario realizar una modificación al listado y ampliarlo incluyendo las personas que se enuncian en el Anexo 1.

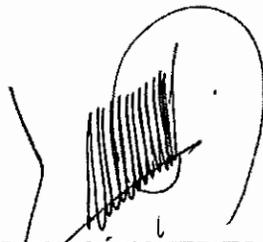
Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

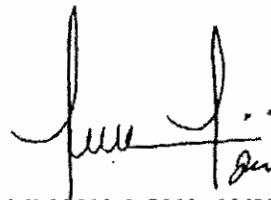
PRIMERO. Se aprueba la modificación de la lista de reserva de las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez y se incluyen las personas enunciadas en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente dictamen.

SEGUNDO. Notifíquese al Consejo Estatal con el propósito de que sea puesto a consideración de sus integrantes, la lista de reserva propuesta en el presente dictamen.

Así se aprobó por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros presentes integrantes de la Comisión Temporal de Seguimiento a la Selección de Presidentes, Presidentas, Secretarios, Secretarias, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local, Gilberto Sánchez Esparza, Claudia Arlett Espino, Fryda Libertad Licano Ramírez, Georgina Ávila Silva, Gerardo Macías Rodríguez y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; durante la décimo séptima sesión extraordinaria, celebrada el dos de junio de dos mil veintiuno, y firman para su constancia, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, Gilberto Sánchez Esparza y Liliana Loya Jaime, de Secretaria Técnica de la Comisión.



**GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN**



**LILIANA LOYA JAIME
SECRETARIA TÉCNICA**

ANEXO 1
PERSONAL ADICIONAL LISTA DE RESERVA
ASAMBLEAS DISTRITALES DE CHIHUAHUA Y JUÁREZ

MUNICIPIO	FOLIO	NOMBRE
CHIHUAHUA	0057-019/2020	ANA LILIA SANDOVAL CAÑAS
CHIHUAHUA	0085-019/2020	JORGE FRANCISCO GARCIA RODRIGUEZ
CHIHUAHUA	0101-019/2020	DIZAN NOE CHAVEZ GONZALEZ
CHIHUAHUA	0116-019/2020	GRACIELA GASSON GUERRA
CHIHUAHUA	0119-019/2020	MOISES TREJO COLCHADO
CHIHUAHUA	0124-019/2020	LILIA RIOS SIMENTAL
CHIHUAHUA	0125-019/2020	MAYRA VANESSA RODARTE SAENZ
CHIHUAHUA	0141-019/2020	BEATRIZ ALEJANDRINA ESPINO SANTILLÁN
CHIHUAHUA	0153-019/2020	BERTHA PATRICIA RIOS ESPINOZA
CHIHUAHUA	0165-019/2020	DIEGO ARMANDO CASTAÑEDA VENEGAS
CHIHUAHUA	0166-019/2020	FELIPE GERARDO MARTINEZ RUIZ
CHIHUAHUA	0196-019/2020	JORGE ALBERTO SOTO GALLEGOS
CHIHUAHUA	0230-019/2020	MARTIN JAVIER GANDARA ESPARZA
CHIHUAHUA	0314-019/2020	EDRITH FERNANDO CORDOVA GUERRERO
CHIHUAHUA	0363-019/2020	LYDIA BETZABETH MILLAN NERI
CHIHUAHUA	0402-019/2020	MANUEL EDUARDO DELGADO GARFIO
CHIHUAHUA	0419-019/2020	GUSTAVO ARIEL VALDEZ PEREZ
CHIHUAHUA	0428-019/2020	ELSA ALICIA DIAZ VEGA
CHIHUAHUA	0433-019/2020	MARGARITA LIRA SOLIS
CHIHUAHUA	0445-019/2020	PEDRO ALONSO GARCIA
CHIHUAHUA	0448-019/2020	LUIS ALFREDO VILLEGAS GASSON
CHIHUAHUA	0468-019/2020	ARMANDO ALBERTO DE LA O OLIVAS
CHIHUAHUA	0472-019/2020	ERICK FERNANDO BORJA LARES
CHIHUAHUA	0519-019/2020	ROSARIO ABRAHAM LOPEZ GARCIA
CHIHUAHUA	0542-019/2020	CORINA LETICIA VILLOBOS LUNA
CHIHUAHUA	0587-019/2020	CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
CHIHUAHUA	0606-019/2020	ANAHEL GRANADOS RAMOS
CHIHUAHUA	0636-019/2020	DAVID MARINO ALMEIDA TARANGO
CHIHUAHUA	0642-019/2020	ROBERTO MOSQUEDA ANDRADE
CHIHUAHUA	0681-019/2020	JULIO CESAR LEMUS RAMIREZ
CHIHUAHUA	0690-019/2020	CARLOS EDUARDO VARGAS BRAVO
CHIHUAHUA	0813-019/2020	JOSÉ ALFREDO ENRIQUEZ VILLAGRAN
CHIHUAHUA	0845-019/2020	PATRICIA DEL CARMEN SALCIDO TERRAZAS
CHIHUAHUA	0924-019/2020	EDMUNDO RODRIGUEZ MEDRANO
CHIHUAHUA	0944-019/2020	JESUS MANUEL VILLEGAS MELENDEZ
CHIHUAHUA	0964-019/2020	GUSTAVO TERRAZAS CHAVEZ
CHIHUAHUA	1010-019/2020	ROBERTO YZA MEDINA
CHIHUAHUA	1040-019/2020	JESÚS EDUARDO VARGAS JIMÉNEZ
CHIHUAHUA	1073-019/2020	CLEMENTE PORTILLO GONZALEZ
CHIHUAHUA	1092-019/2020	JUAN HUMBERTO ORTIZ ELIAS
CHIHUAHUA	1155-019/2020	ALDO MANIFACIO GONZÁLEZ
CHIHUAHUA	1166-019/2020	EDUARDO TURATI MUÑOZ
CHIHUAHUA	1191-019/2020	GABRIEL ALONSO DURÁN HEREDIA
CHIHUAHUA	1194-019/2020	ALMA ROSA ARMENDARIZ SIGALA
CHIHUAHUA	1232-019/2020	LUIS HUMBERTO PORTILLO BOTELLO
CHIHUAHUA	1259-019/2020	ELSA LIZBETH SANCHEZ ALARCON
JUÁREZ	1360-037/2020	AIDA PEDRAZA PEDRAZA
JUÁREZ	1217-037/2020	PAOLA GARCIA RONQUILLO
JUÁREZ	1062-037/2020	SIXTO JESUS NEIRA AGUIRRE
JUÁREZ	0969-037/2020	MAYRA YAZMIN SAUCEDO MENDEZ
JUÁREZ	0930-037/2020	JOSE ANDRES QUEVEDO RAMIREZ
JUÁREZ	0442-037/2020	SANDRA MARBEL VALENZUELA MARTINEZ
JUÁREZ	0263-037/2020	ROGELIO ABRAHAM VALENZUELA CANO
JUÁREZ	0093-037/2020	SAUL ARZOLA ALVAREZ
JUÁREZ	0063-037/2020	FRANCISCO MEDA GÓMEZ

IEE/CE211/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN VIRTUD DEL CUAL SE SUSTITUYEN DIVERSAS PRESIDENCIAS, CONSEJERÍAS Y SECRETARÍAS DE ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DISTRITALES AUXILIARES Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA SU INTEGRACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, por el que emitió el Reglamento de Elecciones¹, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

En el capítulo IV, sección segunda, del referido ordenamiento, se establece el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de los integrantes de sus órganos desconcentrados.

¹ En adelante Reglamento de Elecciones.

II. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la resolución de clave **IEE/CE58/2019** este Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho ente público.

III. Brote de COVID-19. En diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

IV. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVII/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

V. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintitrés de julio de dos mil veinte se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral², para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

VI. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. Ese mismo día, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

² En delante Comisión.

VII. Emisión de Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales. El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE43/2020**, este Consejo Estatal emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

VIII. Modificación de diversos plazos y actividades previstas en la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021. El treinta de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE57/2020**, mediante el cual aprobó la modificación a diversos plazos y actividades previstas en la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales de este Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

IX. Proceso Electoral Local 2020-2021. El primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos, que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

X. Emisión de la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales. El veintiuno de octubre siguiente y mediante acuerdo de clave **IEE/CE68/2020**, este Consejo Estatal emitió la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de este Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XI. Última reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos. El seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG561/2020**, mediante el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

XII. Designación de las personas integrantes de las Asambleas Municipales. El primero de diciembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió la determinación de clave **IEE/CE102/2020**, en virtud de la cual aprobó el dictamen de la Comisión y, en consecuencia, designó a las y los integrantes de las sesenta y siete Asambleas Municipales de este Instituto.

XIII. Creación de las Asambleas Distritales Auxiliares. El veintiocho de febrero de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2021**, a través del cual ordenó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, con base en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral; así como la emisión de los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el Proceso Electoral 2020-2021.³

XIV. Convocatoria para la conformación de las Asambleas Distritales Auxiliares. En esa misma fecha, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE55/2021**, a través del cual emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.⁴

XV. Modificación de plazos. Los días veinte de marzo, siete de abril y doce de abril de este año, este Consejo Estatal emitió los acuerdos de clave **IEE/CE84/2021**, **IEE/CE112/2021** e **IEE/CE134/2021**, respectivamente, a través de los cuales modificó los plazos previstos en la Convocatoria, determinándose finalmente que la fecha de designación de las personas integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares tendría verificativo el quince de abril de dos mil veintiuno.

³ En lo sucesivo, Lineamientos de cómputo.

⁴ En lo sucesivo, Convocatoria.

XVI. Designación de las y los integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares. El quince de abril de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal del Instituto sesionó con la finalidad de designar e integrar los cargos para las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez, bajo el acuerdo de clave IEE/CE138/2021.

XVII. Presentación de renunciaciones de diversos integrantes de asambleas distritales auxiliares. En el periodo comprendido del veinticuatro de mayo al tres de junio de dos mil veintiuno, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos de renuncia para los cargos que se muestran a continuación:

TABLA A		
TIPO DE ÓRGANO DESCENTRALIZADO	NOMBRE	CARGO
Asamblea Municipal de Aquiles Serdán	Hiram Abimael Valles Medina	Presidente
	Edgar Valentín Sotelo Medina	Consejero Electoral
Asamblea Municipal de Buenaventura	María Elena Hernández García	Consejera Electoral
	Israel Gallegos González	Consejero Electoral
Asamblea Municipal de Nonoava	Arnaldo Romero Molin	Consejero Electoral
	Jesús Pedroza Haro	Presidente
Asamblea Distrital Auxiliar 03 de Juárez	María del Rosario De la O Ávalos	Secretaria
Asamblea Distrital Auxiliar 02 de Chihuahua	Diana Gabriela Flores Ramos	Secretaria

XVIII. Inasistencias consecutivas a sesiones. En las Asambleas Municipales Guazapares y Ocampo, en el periodo comprendido del quince de abril a la fecha, se han realizado tres sesiones, y se tiene que, las siguientes Consejerías Electorales no se han presentado a las mismas las personas siguientes:

TABLA B			
ASAMBLEA MUNICIPAL	TIPO DE SESIÓN	NOMBRE	CARGO
Guazapares	Cuarta Sesión Extraordinaria	Ruth Edith Contreras Delgado.	Consejera Electoral
	Quinta Sesión Extraordinaria		
Ocampo	Cuarta Sesión Extraordinaria	Jorge Arturo López Rascón	Consejero Electoral
	Tercera Sesión Extraordinaria		

XIX. Dictamen de la Comisión. El dos de junio del presente año, la Comisión emitió dictamen relativo a las vacancias y renunciaciones de las personas precisadas en los antecedentes precedentes, en el cual se determinó hacer la sustitución por otras personas de las seleccionadas como suplentes generales y/o consejerías de las respectivas Asambleas, a efecto de ser sometido a consideración de este Consejo Estatal.

XX. Aislamiento debido a la sospecha de contagio de COVID-19 de personal de la Asamblea Municipal de Ascensión. Ese mismo día, ante la sospecha de que personal de la Asamblea Municipal de Ascensión, pudiera ser portadora del virus **SARS-COV2**, con motivo de prevenir la propagación del virus, se aisló voluntariamente en su domicilio por cinco días, la Presidencia de dicho órgano desconcentrado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, incisos a), l) y o), de la ley electoral local, estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; designar a las personas consejeras ciudadanas, así como a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables.

Aunado a lo anterior, los artículos 19, párrafo 1, inciso a); 20; y 22 del Reglamento de Elecciones disponen que es atribución de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales electorales, designar a las y los consejeros electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de los procesos electorales locales.

De lo expuesto se advierte que si este Consejo Estatal es competente para designar a las y los ciudadanos que integran las asambleas municipales y distritales de este Instituto, también lo es para realizar los ajustes necesarios a sus conformaciones, en el evento de que alguna de las personas seleccionadas renuncie a su cargo; de ahí que sea legalmente viable aprobar el Dictamen de la Comisión y, en consecuencia, autorizar la sustitución de cuatro consejerías de Asambleas Municipales, una presidencia y una secretaría de Asambleas Distritales Auxiliares.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos

de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Del derecho a la salud. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Además, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a ello, estatuye el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Federal consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo, indica que la Ley en la materia definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicho cuerpo jurídico.

Por su parte, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, la cual es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, fracciones I y IV de dicha Ley, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- a) El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; y
- b) La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Enseguida, el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de dicho ordenamiento dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitarias, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgo o daños a la salud.

Finalmente, los artículos 411 y 415 de la legislación en trato, señalan que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

QUINTO. De los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con lo expuesto con el artículo 51, fracciones I y II de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente, y órganos desconcentrados, de carácter transitorio.

Ahora bien, en lo que interesa a la presente determinación, los aludidos órganos desconcentrados se integran en la forma que sigue:

- I. Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito⁵; y
- II. Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

SEXTO. Integración de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

⁵ En Chihuahua y Juárez se instalarán además asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:

- a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal).
- b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional⁶(persona designada por este órgano superior de dirección);
- c. Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).

⁶ Artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

- c. Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

SÉPTIMO. Procedimiento de selección de integrantes de órganos desconcentrados previsto en el Reglamento de Elecciones. El artículo 20, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales electorales deberán observar las reglas siguientes:

- I. El órgano superior de dirección del organismo comicial local deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejerías distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo;
- II. La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación respectiva;
- III. Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - a. Inscripción de candidaturas;
 - b. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección;
 - c. Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección;
 - d. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - e. Valoración curricular y entrevista presencial; e
 - f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

- IV. En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
- a. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral;
 - b. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - c. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - d. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- V. La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y electorales del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El organismo público determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.
- VI. Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo comicial que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

OCTAVO. Resumen del procedimiento de selección de integrantes de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021. En la determinación de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE102/2020**, mediante la que se designó a las personas integrantes de las asambleas municipales para el proceso comicial en curso, se especificó el procedimiento seguido para tal efecto mismo que fue establecido a través de los acuerdos de clave **IEE/CE43/2020** e **IEE/CE68/2020**⁷ y que se sintetiza a continuación:

⁷ A través de los que se emitieron las Convocatorias Públicas Incluyentes para la selección de las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto en el proceso comicial en curso (en adelante Convocatorias).

- a) **Recepción de las solicitudes de las personas aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin -en forma física y electrónica- las y los interesados presentaron la documentación precisada en las Convocatorias sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.
- b) **Curso de capacitación.** En el plazo destinado para ese efecto, las y los interesados en integran uno de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto realizaron un curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades determinadas por este Consejo Estatal⁸.
- c) **Verificación de requisitos.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que las y los aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de valoración curricular y entrevista.
- d) **Valoración curricular y entrevista.** En esta etapa del procedimiento de selección, las Consejeras y los Consejeros electorales de esta autoridad comicial, asistidos por funcionariado de dicho ente público, realizaron el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias.

En ese orden de ideas, el treinta de noviembre de dos mil veinte, la Comisión emitió dictamen en el que se valoraron los elementos antes descritos y elaboró una propuesta para la designación de las y los integrantes de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos y de una lista de reserva para las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez; dictamen que fue aprobado por este Consejo Estatal a través de la mencionada determinación **IEE/CE102/2020**.

⁸ A saber, virtual y presencial.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto como propietarias y como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas municipales de este Instituto; asimismo, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos en los cuerpos normativos antes precisados, se llegó a la convicción de que dichas personas garantizan los principios rectores de la función electora; además, se verificó que no estuvieran impedidas para ocupar el cargo y que se cumplía con el mandato constitucional de paridad en la conformación de los mencionados órganos.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas municipales, en el evento de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

NOVENO. De las Asambleas Distritales Auxiliares. Como fue referido en el apartado de Antecedentes, el pasado veintiocho de febrero fue emitido el acuerdo **IEE/CE54/2021**, mediante el cual este Consejo Estatal aprobó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, en los términos que se detallan en los Lineamientos de Cómputo, y que precisa a continuación:

Tabla C	
Distrito local	Asamblea Distrital Auxiliar responsable
02 y 10	Asamblea Distrital Auxiliar 01 de Juárez
05 y 09	Asamblea Distrital Auxiliar 02 de Juárez
03 y 06	Asamblea Distrital Auxiliar 03 de Juárez
07 y 08	Asamblea Distrital Auxiliar 04 de Juárez
16 y 18	Asamblea Distrital Auxiliar 01 de Chihuahua
12 y 17	Asamblea Distrital Auxiliar 02 de Chihuahua

En ese sentido, en el artículo 118 de esos Lineamientos se dispuso que las Asambleas Distritales Auxiliares se instalarían en los municipios de Chihuahua y Juárez, precisando que se procurará que dichas asambleas se instalen en un sitio conjunto con las asambleas municipales correspondientes o con la proximidad idónea para garantizar la mayor colaboración y coordinación entre ellas, y la certeza en los actos que competan a cada una.

Enseguida, los artículos 119 y 123 de los Lineamientos en comento refieren que las Asambleas Distritales Auxiliares serán integradas, de la siguiente manera:

1. Por una consejera o consejero presidente con derecho a voz y voto.
2. Por cuatro consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto.
3. Por una secretaria o un secretario con derecho a voz.
4. Suplentes.
5. Representaciones de partidos políticos y candidaturas.

Asimismo, el artículo 120 de los Lineamientos en mención indican que se instalarán cuatro asambleas distritales auxiliares en Juárez y dos en Chihuahua, mismas que se encargarán de realizar el cómputo de las casillas precisadas en el precepto en cuestión.

En ese orden de ideas, el artículo 121 de los Lineamientos de Cómputo menciona que las Asambleas Distritales Auxiliares deberán estar habilitadas antes de la recepción de boletas, documentación y material electoral y concluirán sus labores una vez que los cómputos de las elecciones que realizaron queden firmes.

Aunado a ello, el artículo 122 la reglamentación en comento refiere que las personas que se encuentran en el listado de reserva de los municipios de Chihuahua y Juárez, previsto en el acuerdo de designación de las asambleas municipales, podrán ser seleccionadas por este Consejo Estatal para integrar las Asambleas Distritales Auxiliares.

Por su parte, en los artículos 124 y 125 de los multicitados Lineamientos, se precisa que para que las Asambleas Distritales Auxiliares puedan sesionar, será necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar la persona titular de la presidencia y que todas las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y que, en caso de empate, la persona titular de la presidencia de la asamblea podrá hacer uso de su voto de calidad.

Finalmente, el artículo 126 de los Lineamientos de Cómputo, otorga a las Asambleas Distritales Auxiliares las siguientes atribuciones:

- I. Resguardar las boletas, documentación y material electoral correspondientes a sus distritos electorales;
- II. Realizar el conteo, sellado, agrupamiento e integración de paquetes;
- III. Resguardar los paquetes electorales correspondientes a su distrito en la bodega electoral establecida para tal efecto;
- IV. Apoyar a la Presidencia de la asamblea municipal en la digitalización de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la casilla, así como la concentración de las mismas;
- V. Apoyar a la Presidencia de la asamblea municipal en la generación de los reportes precisados en el artículo 55 de los Lineamientos de Cómputo;
- VI. Efectuar el cómputo municipal de las elecciones de los paquetes correspondientes a sus distritos asignados y en su caso, los recuentos totales o parciales que se lleguen a requerir.
- VII. Acatar las disposiciones y acuerdos que dicte el Consejo Estatal, así como la asamblea municipal correspondiente;
- VIII. Remitir sus expedientes a la asamblea municipal correspondiente; y
- IX. Las demás que le confiera este Consejo Estatal.

DÉCIMO. Resumen del procedimiento de selección de integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Local 2020-2021. En la determinación de este Consejo Estatal de clave IEE/CE138/2021, mediante la que se designó a las personas integrantes de las asambleas distritales auxiliares para el proceso comicial en curso, se especificó el procedimiento seguido para tal efecto mismo que fue establecido a través de los acuerdos de clave IEE/CE55/2021⁹ y que se sintetiza a continuación:

⁹ A través de los que se emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Distritales Auxiliares en los municipios de Chihuahua y Juárez (en adelante Convocatoria).

- a) **Recepción de las solicitudes de las personas aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin -en forma electrónica- las y los interesados presentaron la documentación precisada en las Convocatorias sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.
- b) **Curso de capacitación.** En el plazo destinado para ese efecto, las y los interesados en integrar uno de los seis órganos desconcentrados de este Instituto realizaron un curso de capacitación en materia electoral en la modalidad virtual determinada por este Consejo Estatal.
- c) **Verificación de requisitos.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que las y los aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de valoración curricular y entrevista.
- d) **Valoración curricular y entrevista.** En esta etapa del procedimiento de selección, las Consejeras y los Consejeros electorales de esta autoridad comicial, asistidos por funcionariado de dicho ente público, realizaron el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria.

En ese orden de ideas, el catorce de abril pasado, la Comisión emitió dictamen en el que se valoraron los elementos antes descritos y elaboró una propuesta para la designación de las y los integrantes de las seis asambleas distritales auxiliares de este Instituto en los municipios de Chihuahua y Juárez, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos y de una lista de reserva; dictamen que fue aprobado por este Consejo Estatal a través de la mencionada determinación **IEE/CE138/2021**.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto como propietarias y como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas distritales auxiliares de este Instituto; asimismo, derivado de la valoración conjunta de los

requisitos exigidos en los cuerpos normativos antes precisados, se llegó a la convicción de que dichas personas garantizan los principios rectores de la función electoral; además, se verificó que no estuvieran impedidas para ocupar el cargo y que se cumplía con el mandato constitucional de paridad en la conformación de los mencionados órganos.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas distritales auxiliares, en el evento de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

DÉCIMO PRIMERO. Necesidad de modificar la conformación de las Asambleas Municipales de Aquiles Serdán, Buenaventura, Guazapares, Nonoava y Ocampo, así como de las Asambleas Distritales Auxiliares 03 y 02 de Juárez y Chihuahua, respectivamente. Dentro del periodo del veinticuatro de mayo al dos de junio de dos mil veintiuno, se recibieron ante la Oficialía de Partes, escritos de renuncia de Hiram Abimael Valles Medina y Edgar Valentín Sotelo Medina, Presidente y Consejero Electoral de la Asamblea Municipal de Aquiles Serdán; María Elena Hernández García e Israel Gallegos González, Consejeros de la Asamblea Municipal de Buenaventura; Arnaldo Romero Molina, Consejero Electoral de la Asamblea Municipal de Nonoava; Jesús Pedroza Haro y María del Rosario de la O de Ávalos, Presidente y Secretaria de la Asamblea Distrital Auxiliar 03 de Juárez, así como de Diana Gabriela Flores Ramos, Secretaria de la Asamblea Distrital Auxiliar 02 de Chihuahua.

Asimismo, en el periodo comprendido del quince de abril a la fecha, se han realizado tres sesiones en las Asambleas Municipales de Guazapares y Ocampo, a las cuales no se han presentado la Consejera Ruth Edith Contreras Delgado y el Consejero Jorge Arturo López Rascón, respectivamente. Al respecto, el artículo 113, numeral 3) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dispone que cuando alguna consejera o consejero electoral propietario de la asamblea municipal incurra en dos faltas consecutivas sin causa justificada o falte, en definitiva, se llamará a su suplente, para que concurra a asumir el cargo.

En consecuencia, ante la ausencia de diez integrantes de siete órganos desconcentrados, se actualiza la necesidad de que este Consejo Estatal realice su sustitución, para lo cual será seleccionada una de las personas que fueron electas con el carácter de consejero electoral y suplentes generales.

Para realizar las sustituciones apuntadas se consideran los factores de la evaluación curricular y la entrevista a las y los aspirantes, así como los siguientes principios:

- a) **Paridad de género.** En este rubro, resulta necesario que las personas nombradas en lugar de las que renunciaron, sea del mismo género que las designadas en forma primigenia.
- b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Toda vez que las asambleas municipales y las distritales auxiliares constituyen órganos ciudadanizados, es que se privilegia la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad desconcentrada.

En ese sentido, se reitera que todas aquellas personas que resultaron seleccionadas en las determinaciones IEE/CE102/2020 e IEE/CE138/2021, tanto propietarias como suplentes, reúnen los requisitos de elegibilidad necesarios para ocupar el cargo; sin embargo, son los principios de pluralidad, paridad e integración multidisciplinaria los que fijan el criterio de este órgano, para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración del órgano electoral municipal.

Por ello, la Comisión realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta los documentos de trabajo relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, y dictaminó qué persona pasaría a integrar el señalado órgano desconcentrado, como se muestra a continuación:

TABLA D				
ASAMBLEA MUNICIPAL O DISTRITAL AUXILIAR	NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE SUSTITUYE	CARGO	NOMBRE DE QUIEN LE SUSTITUYE	CARGO QUE OSTENTABA
Aquiles Serdán	Hiram Abimael Valles Medina	Presidencia	Bertha Alicia Calzada Rangel	Secretaría
Aquiles Serdán	Edgar Valentín Sotelo Medina	Consejería Electoral	Juan Carlos Mendoza Irene	Suplente general
Buenaventura	María Elena Hernández García	Consejería Electoral	Alexis Solís López	Suplente general
Buenaventura	Israel Gallegos González	Consejería Electoral	Brenda Guadalupe Meza Balderrama	Suplente general
Guazapares	Ruth Edith Contreras Delgado	Consejería Electoral	Briseida Serna Vega	Suplente general

TABLA D				
ASAMBLEA MUNICIPAL O DISTRITAL AUXILIAR	NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE SUSTITUYE	CARGO	NOMBRE DE QUIEN LE SUSTITUYE	CARGO QUE OSTENTABA
Nonoava	Arnaldo Romero Molina	Consejería Electoral	Perla Ivon Salinas Orpinel	Suplente general
Ocampo	Jorge Arturo López Rascón	Consejería Electoral	Filomena Rascón Daniel	Suplente general
Distrital Auxiliar 03 Juárez	Jesús Pedroza Haro	Presidencia	Elizabeth Ávalos Jáquez	Consejería Electoral
Distrital Auxiliar 03 Juárez	María del Rosario De la O Ávalos	Secretaría	María Isabel Escalona Rodríguez	Suplente general
Distrital Auxiliar 02 Chihuahua	Diana Gabriela Flores Ramos	Secretaría	Blanca Estela Sánchez Meléndez	Suplente general

En ese sentido, derivado de que quien sustituyó al Presidente de la Asamblea Municipal de Aquiles Serdán y fue sustituido por la Secretaria, y esta a su vez por una Consejera del mismo órgano, fue necesario también sustituir a quienes fungieron como suplentes.

Luego, en la Asamblea Distrital Auxiliar 03 de Juárez, derivado de quien sustituyó al Presidente y fue sustituido por una Consejera del mismo órgano, fue necesario también sustituir a quien fungió como suplente y a su vez sustituir las dos suplencias generales que quedaron acéfalas.

Finalmente, en la Asamblea Distrital Auxiliar 02 de Chihuahua, derivado de la sustitución de la Secretaría y de la Consejería, resulta necesario sustituir las suplencias generales de quienes fungieron como suplentes, en los términos siguientes:

Tabla E				
Asamblea Municipal	Nombre de la persona que cambió de cargo	Cargo	Nombre de quien la sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
Aquiles Serdán	Bertha Alicia Calzada Rangel	Secretaría	María de Jesús Flores Ramírez	Consejería Electoral
Aquiles Serdán	María de Jesús Flores Ramírez	Consejería Electoral	Gabriel Gutiérrez Márquez	Suplente general
Distrital Auxiliar 03 de Juárez	Elizabeth Ávalos Jáquez	Consejería Electoral	Jesús Ávila García	Suplente general
Distrital Auxiliar 03 de Juárez	Jesús Ávila García	Suplente general	Rogelio Abraham Valenzuela Cano	Lista de reserva

Tabla E				
Asamblea Municipal	Nombre de la persona que cambió de cargo	Cargo	Nombre de quien la sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
Distrital Auxiliar 03 de Juárez	María Isabel Escalona Rodríguez	Suplente general	José Andrés Quevedo Ramírez	Lista de reserva
Distrital Auxiliar 02 de Chihuahua	Blanca Estela Sánchez Meléndez	Suplente general	Graciela Gassón Guerra	Lista de reserva

Expresado el cambio, se insertan a continuación cinco tablas en las que se precisa la forma en la que quedarán conformadas las asambleas municipales y distritales en las que se efectuaron las sustituciones:

TABLA F			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE AQUILES-SERDÁN			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
HIRAM ABIMAEI VALLES MEDINA	CONSEJERO(A) PRESIDENTA(E)	BERTHA ALICIA CALZADA RANGEL	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)
BERTHA ALICIA CALZADA RANGEL	SECRETARIA(O)	MARIA DE JESÚS FLORES RAMÍREZ	SECRETARIA(O)
EDGAR VALENTIN SOTELO MEDINA	CONSEJERO(A) ELECTORAL	JUAN CARLOS MENDOZA IRENE	CONSEJERO(A) ELECTORAL
BRYAN EDUARDO MORALES DURAN	CONSEJERO(A) ELECTORAL	BRYAN EDUARDO MORALES DURAN	CONSEJERO(A) ELECTORAL
MARIA DE JESÚS FLORES RAMÍREZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL	GABRIEL GUTIÉRREZ MÁRQUEZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL
LILIA MARGARITA NUÑEZ FLORES	CONSEJERA(O) ELECTORAL	LILIA MARGARITA NUÑEZ FLORES	CONSEJERA(O) ELECTORAL
GABRIEL GUTIERREZ MARQUEZ	SUPLENTE GENERAL	CLAUDIA JANETH TERRAZAS ERIVES	SUPLENTE GENERAL
CLAUDIA JANETH TERRAZAS ERIVES	SUPLENTE GENERAL	BERTHA ALICIA SANCHEZ SIFUENTES	SUPLENTE GENERAL
BERTHA ALICIA SANCHEZ SIFUENTES	SUPLENTE GENERAL	MARIA ELENA ALMAZAN RECENDEZ	SUPLENTE GENERAL
MARIA ELENA ALMAZAN RECENDEZ	SUPLENTE GENERAL	SUSANA ELENA IBARRA JUAREZ	SUPLENTE GENERAL
JUAN CARLOS MENDOZA IRENE	SUPLENTE GENERAL		
SUSANA ELENA IBARRA JUAREZ	SUPLENTE GENERAL		

TABLA G			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
LUIS NORBERTO PACHECO SALAS	CONSEJERO(A) PRESIDENTA(E)	LUIS NORBERTO PACHECO SALAS	CONSEJERO(A) PRESIDENTA(E)
VALERIA IVONNE LÓPEZ NORIEGA	SECRETARIA(O)	VALERIA IVONNE LÓPEZ NORIEGA	SECRETARIA(O)
ISRAEL GALLEGOS GONZÁLEZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL	BRENDA GUADALUPE MEZA BALDERRAMA	CONSEJERA(O) ELECTORAL
MARIA ELENA HERNÁNDEZ GARCÍA	CONSEJERA(O) ELECTORAL	ALEXIS SOLÍS LÓPEZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL
CLAUDIA YVETTE AVENA GARCÍA	CONSEJERA(O) ELECTORAL	CLAUDIA YVETTE AVENA GARCÍA	CONSEJERA(O) ELECTORAL
JUAN RAMÓN TERRAZAS VEGA	CONSEJERO(A) ELECTORAL	JUAN RAMÓN TERRAZAS VEGA	CONSEJERO(A) ELECTORAL
YOSELIN SERRANO PAYAN	SUPLENTE GENERAL	YOSELIN SERRANO PAYAN	SUPLENTE GENERAL
BRENDA GUADALUPE MEZA BALDERRAMA	SUPLENTE GENERAL	JOSÉ ALFREDO CARO ESPINOZA	SUPLENTE GENERAL

TABLA G			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
JOSÉ ALFREDO CARO ESPINOZA	SUPLENTE GENERAL	NANCY GUADALUPE JUÁREZ MONTES	SUPLENTE GENERAL
NANCY GUADALUPE JUÁREZ MONTES	SUPLENTE GENERAL		
ALEXIS SOLÍS LÓPEZ	SUPLENTE GENERAL		

TABLA H			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAZAPARES			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
MARÍA INÉS CRUZ SÁENZ	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	MARÍA INÉS CRUZ SÁENZ	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)
MANUELA BRISEYDA DÍAZ CHAVIRA	SECRETARIA(O)	MANUELA BRISEYDA DÍAZ CHAVIRA	SECRETARIA(O)
BLANCA DEISY AGUILAR LUGO	CONSEJERA(O) ELECTORAL	BLANCA DEISY AGUILAR LUGO	CONSEJERA(O) ELECTORAL
JOSÉ GUILLERMO ALMADA GAMEROS	CONSEJERO(A) ELECTORAL	JOSÉ GUILLERMO ALMADA GAMEROS	CONSEJERO(A) ELECTORAL
RUTH EDITH CONTRERAS DELGADO	CONSEJERA(O) ELECTORAL	BRISEIDA SERNAS VEGA	CONSEJERA(O) ELECTORAL
ANTONIO BUSTILLOS TAPIA	CONSEJERO(A) ELECTORAL	ANTONIO BUSTILLOS TAPIA	CONSEJERO(A) ELECTORAL
ARACELI RIVAS TORRES	SUPLENTE GENERAL	ARACELI RIVAS TORRES	SUPLENTE GENERAL
BRISEIDA SERNAS VEGA	SUPLENTE GENERAL	MARLENE BUSTILLOS COTA	SUPLENTE GENERAL
MARLENE BUSTILLOS COTA	SUPLENTE GENERAL	FERNANDO PACHECO PÉREZ	SUPLENTE GENERAL
FERNANDO PACHECO PÉREZ	SUPLENTE GENERAL	ANGELA LIZETH LAGARDA ZAZUETA	SUPLENTE GENERAL
ANGELA LIZETH LAGARDA ZAZUETA	SUPLENTE GENERAL		

TABLA I			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE NONOAVA			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
JESUS OLIVAS MORENO	CONSEJERO(A) PRESIDENTE(A)	JESUS OLIVAS MORENO	CONSEJERO(A) PRESIDENTE(A)
ADRIANA ROMERO CALAMACO	SECRETARIA(O)	ADRIANA ROMERO CALAMACO	SECRETARIA(O)
FABIANA MONGE POLVON	CONSEJERA(O) ELECTORAL	FABIANA MONGE POLVON	CONSEJERA(O) ELECTORAL
ARNALDO ROMERO MOLINA	CONSEJERO(A) ELECTORAL	PERLA IVON SALINAS ORPINEL	CONSEJERA(O) ELECTORAL
YADIRA MERAZ VILLALOBOS	CONSEJERA(O) ELECTORAL	YADIRA MERAZ VILLALOBOS	CONSEJERA(O) ELECTORAL
ALBA NERY OLIVAS BUSTILLOS	CONSEJERA(O) ELECTORAL	ALBA NERY OLIVAS BUSTILLOS	CONSEJERA(O) ELECTORAL
ALEJANDRA IVETH DUARTE PAYAN	SUPLENTE GENERAL	ALEJANDRA IVETH DUARTE PAYAN	SUPLENTE GENERAL
JAVIER CARO GARCIA	SUPLENTE GENERAL	JAVIER CARO GARCIA	SUPLENTE GENERAL
PERLA IVON SALINAS ORPINEL	SUPLENTE GENERAL	DANIEL ALAN CARO MONGE	SUPLENTE GENERAL
DANIEL ALAN CARO MONGE	SUPLENTE GENERAL	NOEL PARRA PALMA	SUPLENTE GENERAL
NOEL PARRA PALMA	SUPLENTE GENERAL	HECTOR HERNANDEZ OLIVAS	SUPLENTE GENERAL
HECTOR HERNANDEZ OLIVAS	SUPLENTE GENERAL		

TABLA J			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE OCAMPO			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
YESENIA ISABEL BANDA GAMEZ	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	YESENIA ISABEL BANDA GAMEZ	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)
STEPHANE YAMILKA TEJEDA VALDEZ	SECRETARIA(O)	STEPHANE YAMILKA TEJEDA VALDEZ	SECRETARIA(O)

TABLA J			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE OGAMPO			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
MARIA MAGDALENA DOZAL RODRIGUEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL	MARIA MAGDALENA DOZAL RODRIGUEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL
JUAN ANTONIO ARAUJO MERAZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL	JUAN ANTONIO ARAUJO MERAZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL
JESUS SENI LOERA RAMIREZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL	JESUS SENI LOERA RAMIREZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL
JORGE ARTURO LOPEZ RASCON	CONSEJERO(A) ELECTORAL	FILOMENA RASCÓN DANIEL	CONSEJERA(O) ELECTORAL
FILOMENA RASCÓN DANIEL	SUPLENTE GENERAL	MERCEDES YAJARI GONZALEZ ROMERO	SUPLENTE GENERAL
MERCEDES YAJARI GONZALEZ ROMERO	SUPLENTE GENERAL	BLANCA AZUCENA SAENZ MORAN	SUPLENTE GENERAL
BLANCA AZUCENA SAENZ MORAN	SUPLENTE GENERAL	CRYSTAL BERNICE JUÁREZ BUSTAMANTE	SUPLENTE GENERAL
CRYSTAL BERNICE JUÁREZ BUSTAMANTE	SUPLENTE GENERAL	YESENIA MUÑOZ GARCÍA	SUPLENTE GENERAL
YESENIA MUÑOZ GARCÍA	SUPLENTE GENERAL	ONELIA GASTELUM CASTILLO	SUPLENTE GENERAL
ONELIA GASTELUM CASTILLO	SUPLENTE GENERAL		

TABLA K			
ASAMBLEA DISTRITAL AUXILIAR 03 JUÁREZ			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
JESUS PEDROZA HARO	CONSEJERO(O) PRESIDENTE(A)	ELIZABETH ÁVALOS JÁQUEZ	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)
MARIA DEL ROSARIO DE LA O AVALOS	SECRETARIA(O)	MARIA ISABEL ESCALONA RODRIGUEZ	SECRETARIA(O)
ELIZABETH AVALOS JAQUEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL	JESUS AVILA GARCIA	CONSEJERO(A) ELECTORAL
CLAUDIA VERÓNICA URREA HERNÁNDEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL	CLAUDIA VERÓNICA URREA HERNÁNDEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL
OMAR ALEJANDRO LOPEZ MIRELES	CONSEJERO(A) ELECTORAL	OMAR ALEJANDRO LOPEZ MIRELES	CONSEJERO(A) ELECTORAL
EDWIN ADRIÁN ARAGONEZ MENDOZA	CONSEJERO(A) ELECTORAL	EDWIN ADRIÁN ARAGONEZ MENDOZA	CONSEJERO(A) ELECTORAL
MARIA ISABEL ESCALONA RODRIGUEZ	SUPLENTE GENERAL	JOSÉ ANDRÉS QUEVEDO RAMÍREZ	SUPLENTE GENERAL
JESUS AVILA GARCIA	SUPLENTE GENERAL	ROGELIO ABRAHAM VALENZUELA CANO	SUPLENTE GENERAL
TAHYRE YUSEL RIVAS DELGADO	SUPLENTE GENERAL	TAHYRE YUSEL RIVAS DELGADO	SUPLENTE GENERAL
JOSE LUIS LOPEZ MARTELL	SUPLENTE GENERAL	JOSE LUIS LOPEZ MARTELL	SUPLENTE GENERAL
JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MÁRQUEZ	SUPLENTE GENERAL	JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MÁRQUEZ	SUPLENTE GENERAL
MIRIAM BELEM ALVARADO TAGLE	SUPLENTE GENERAL	MIRIAM BELEM ALVARADO TAGLE	SUPLENTE GENERAL

TABLA L			
ASAMBLEA DISTRITAL AUXILIAR 02 CHIHUAHUA			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
FERNANDO RIVAS BORUNDA	CONSEJERO(A) PRESIDENTE(A)	FERNANDO RIVAS BORUNDA	CONSEJERO(A) PRESIDENTE(A)
DIANA GABRIELA FLORES RAMOS	SECRETARIA(O)	BLANCA ESTELA SANCHEZ MELENDEZ	SECRETARIA(O)
JESUS ADRIAN SILVA GURROLA	CONSEJERO(A) ELECTORAL	JESUS ADRIAN SILVA GURROLA	CONSEJERO(A) ELECTORAL
JOEL RIVERA SAUCEDO	CONSEJERO(A) ELECTORAL	JOEL RIVERA SAUCEDO	CONSEJERO(A) ELECTORAL
MARICRUZ TENA LICANO	CONSEJERA(O) ELECTORAL	MARICRUZ TENA LICANO	CONSEJERA(O) ELECTORAL
RAMONA ORTEGA DUARTE	CONSEJERA(O) ELECTORAL	RAMONA ORTEGA DUARTE	CONSEJERA(O) ELECTORAL

TABLA L			
ASAMBLEA DISTRITAL AUXILIAR 02 CHIHUAHUA			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
MARIO AARON REYNA NAJERA	SUPLENTE GENERAL	MARIO AARON REYNA NAJERA	SUPLENTE GENERAL
ALEXANDRA CHACON DELGADO	SUPLENTE GENERAL	ALEXANDRA CHACON DELGADO	SUPLENTE GENERAL
GABRIELA ALEJANDRA GONZALEZ DIAZ	SUPLENTE GENERAL	GABRIELA ALEJANDRA GONZALEZ DIAZ	SUPLENTE GENERAL
BLANCA ESTELA SANCHEZ MELENDEZ	SUPLENTE GENERAL	GRACIELA GASSÓN GUERRA	SUPLENTE GENERAL
ROBERTO CARLOS LUNA LOZOYA	SUPLENTE GENERAL	ROBERTO CARLOS LUNA LOZOYA	SUPLENTE GENERAL
JORGE RAMÍREZ PIÑÓN	SUPLENTE GENERAL	JORGE RAMÍREZ PIÑÓN	SUPLENTE GENERAL

XXI. DÉCIMO SEGUNDO. Presidencia provisional de la Asamblea Municipal de Ascensión. En virtud de lo previamente expuesto en el apartado de Antecedentes, relativo a la sospecha de que personal de la Asamblea Municipal de Ascensión, pudiera ser portadora del virus **SARS-COV2** y al aislamiento realizado de manera voluntaria por cinco días de la Presidencia de dicho órgano desconcentrado, dado la proximidad a la Jornada Electoral y las actividades consecuencia de ello, es que, este máximo órgano de dirección, considera pertinente designar una Presidencia Provisional por cinco días, a partir de la aprobación de la presente determinación, siendo está en los términos siguientes:

TABLA M			
ASAMBLEA MUNICIPAL ASCENSIÓN			
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
SOCORRO ANGÉLICA MATA FLORES	CONSEJERO(A) PRESIDENTA(E)	ALAN ADONIS LÓPEZ NAJERA	CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL
ALAN ADONIS LÓPEZ NAJERA	CONSEJERO ELECTORAL	CLAUDIA ARACELI ARREDONDO OROZCO	CONSEJERA ELECTORAL PROVISIONAL

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales de este Instituto, mismo que obra anexo a la presente y forma parte integral de la misma.

SEGUNDO. Se aprueban las renunciaciones de Hiram Abimael Valles Medina, Edgar Valentín Sotelo Medina, María Elena Hernández García, Israel Gallegos González, Arnaldo Romero Molina, Jesús Pedroza Haro, María del Rosario de la O Ávalos y Diana Gabriela Flores Ramos a los cargos para los que fueron designados.

TERCERO. Se aprueban las sustituciones de Ruth Edith Contreras Delgado y Jorge Arturo López Rascón, por las razones expuestas en el Considerando Décimo.

CUARTO. Se aprueba la designación de las personas y la integración de las asambleas municipales de Aquiles Serdán, Buenaventura, Guazapares, Nonoava y Ocampo, así como a las asambleas distritales auxiliares 03 de Juárez y 02 de Chihuahua, pertenecientes a este Instituto, en los términos precisados en las tablas F, G, H, I, J, K y L de la presente determinación.

QUINTO. Se aprueba la designación de la Presidencia y Consejería Provisional de la Asamblea Municipal de Ascensión, en los términos precisados en el Considerando Décimo Segundo de la presente determinación.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique la presente determinación a las asambleas municipales de Aquiles Serdán, Buenaventura, Guazapares, Nonoava y Ocampo, así como a las asambleas distritales auxiliares 03 de Juárez y 02 de Chihuahua.

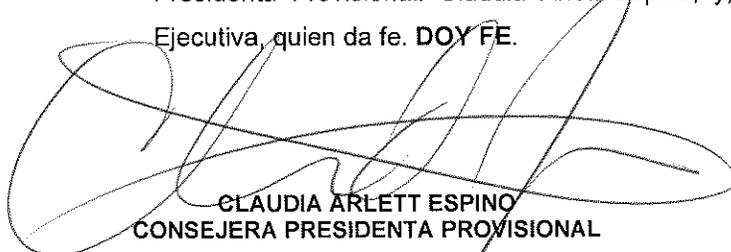
SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto a fin de que expida los nombramientos respectivos y realice las gestiones necesarias para hacer efectivas las designaciones acordadas.

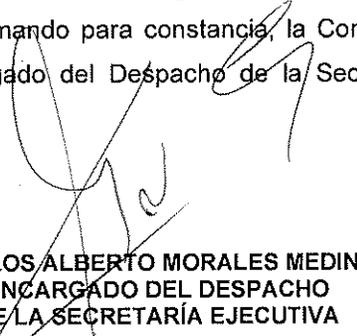
OCTAVO. Tómesese la protesta de Ley a las personas designadas.

NOVENO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

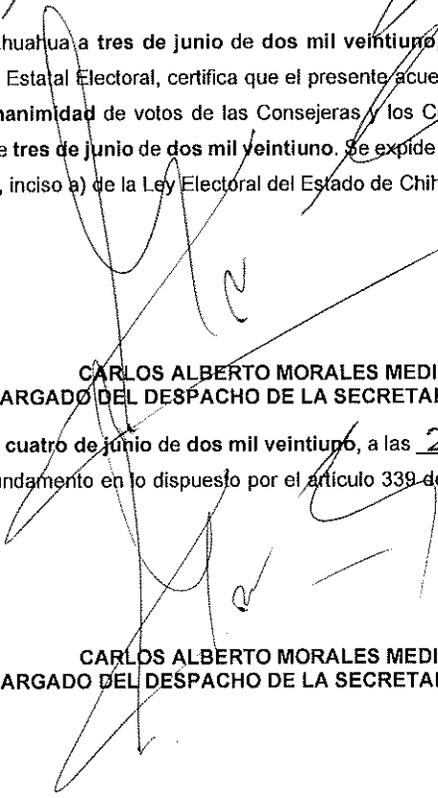
DÉCIMO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza ; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria de tres de junio de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

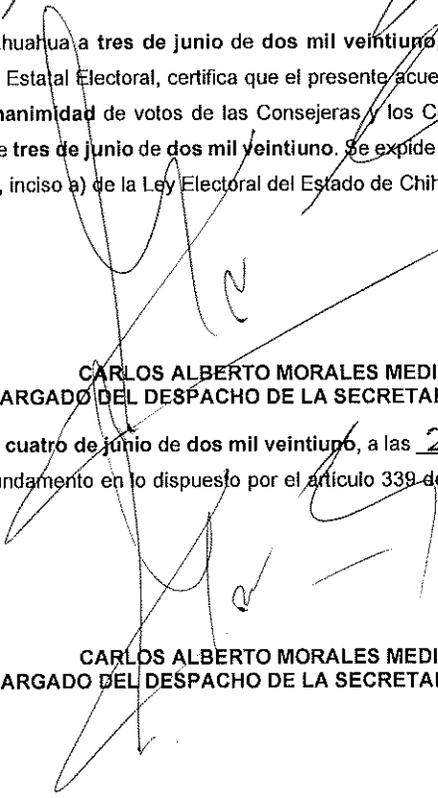

CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **tres de junio de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria, de tres de junio de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **cuatro de junio de dos mil veintiuno**, a las **20:15** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN VIRTUD DEL CUAL, SE SUSTITUYEN LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AQUILES SERDÁN Y DE LA DISTRITAL AUXILIAR 03 DE JUÁREZ, LA SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA DISTRITAL AUXILIAR 02 DE CHIHUAHUA, LA SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA DISTRITAL 03 DE JUÁREZ Y LAS CONSEJERÍAS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE AQUILES SERDÁN, BUENAVENTURA, GUAZAPARES, OCAMPO Y NONOAVA; ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERA PRESIDENTA EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE ASCENSIÓN, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA SU INTEGRACIÓN.

ANTECEDENTES

- I. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral¹ para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- II. Emisión de las Convocatorias para la integración de las asambleas municipales².** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través del acuerdo de clave **IEE/CE43/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió la primera Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021. Asimismo, el veintiuno de octubre de dos mil veinte, se emitió una segunda convocatoria para la integración de once de las sesenta y siete asambleas municipales, mediante acuerdo **IEE/CE68/2020**.
- III. Aprobación del dictamen de integración de las asambleas municipales.** El treinta de noviembre posterior, la Comisión sesionó con la finalidad de aprobar el dictamen de integración de las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto.

¹ En lo sucesivo Comisión.

² En lo sucesivo Convocatorias.

- IV. Designación de las y los integrantes de las asambleas municipales.** El primero de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto sesionó con la finalidad de designar e integrar los cargos para las sesenta y siete asambleas municipales, bajo el acuerdo de clave IEE/CE102/2020.
- V. Aprobación de los Lineamientos para la sesión de cómputo relativo al Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintiocho de febrero de este año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo mediante el cual aprobó la creación de Asambleas Distritales Auxiliares en los municipios de Chihuahua y Juárez y emitió los Lineamientos para la Preparación y Desarrollo de las sesiones de Cómputo de las elecciones de Gobernatura, Diputaciones, Miembros de Ayuntamiento y Sindicaturas, así como el Cuadernillo de consulta para la clasificación de votos válidos y nulos para las sesiones de Cómputo Municipal para el Proceso Electoral Local 2020- 2021.
- VI. Emisión de la Convocatoria para la integración de las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez.** En la misma fecha, a través de la determinación de clave IEE/CE55/2021, el Consejo Estatal emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de los Municipios de Chihuahua y Juárez de dicho ente público.
- VII. Designación de las y los integrantes de las asambleas distritales auxiliares.** El quince de abril de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal del Instituto sesionó con la finalidad de designar e integrar los cargos para las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez, bajo el acuerdo de clave IEE/CE138/2021.
- VIII. Renuncias de integrantes de diversas asambleas.** Dentro del periodo comprendido del veintidós al tres de junio del presente año, se recibieron ante la Oficialía de Partes, escritos de renuncia de Israel Gallegos González y María Elena Hernández García, Consejero y Consejera electoral de la Asamblea Municipal de Buenaventura; Arnaldo Romero Molina, consejero electoral de la Asamblea Municipal de Nonoava; Hiram Abimael Valles Medina y Edgar Valentín Sotelo Medina, Presidente y Consejero de la Asamblea Municipal de Aquiles Serdán; así como Jesús Pedroza Haro y María del Rosario De la O Ávalos, Presidente y Secretaria de la Asamblea Distrital Auxiliar 03 de Juárez; y Diana Gabriela Flores Ramos, Secretaria de la Asamblea Distrital Auxiliar 02 de Chihuahua, para los cargos por los que se les designó.

- IX. Sesiones de las asambleas municipales de Guazapares y Ocampo.** Durante el periodo del quince de abril al veintidós de mayo de este año, tuvieron verificativo diversas sesiones en las asambleas municipales de Guazapares y Ocampo, y se reportaron las inasistencias de al menos dos sesiones de Ruth Edith Contreras Delgado, y Jorge Arturo López Rascón, Consejera y Consejero Electorales de las asambleas municipales de Guazapares y Ocampo respectivamente.
- X. Resultados de pruebas COVID realizadas a personal de la Asamblea de Ascensión.** El día dos de junio del año en curso, ante la sospecha de que personal de la Asamblea Municipal de Ascensión, fuera portador del virus SARS-COV2, con motivo de prevenir la propagación del virus, se aisló voluntariamente en su domicilio por cinco días, la Presidencia de la Asamblea Municipal de Ascensión.

PRIMERA. Competencia. El artículo 67, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dispone que es atribución del Consejo Estatal, crear las comisiones que estime necesarias para el desempeño de sus funciones. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral faculta al Consejo para crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral. En términos del artículo 14 del referido Reglamento, las comisiones temporales son aquellas que, mediante acuerdo del Consejo, se estimen pertinentes constituir por tiempo determinado, hasta cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas. En este sentido, mediante acuerdo de clave IEE/CE36/2020, se creó y conformó la Comisión de seguimiento del proceso de selección de presidentas y presidentes, secretarias y secretarios, consejeras y consejeros de las Asambleas Municipales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, teniendo las funciones siguientes:

- a) Coordinar tareas de las áreas relacionadas;
- b) Celebrar sesiones o reuniones de trabajo;
- c) Presentar dictámenes o propuestas de proyectos de acuerdo;
- d) Rendir informes;

- e) Fungir como enlace institucional;
- f) Apoyar en el desahogo de consultas y determinadas tareas o aclaraciones de atribuciones de las áreas del Instituto;
- g) Así como las aplicables que contiene el artículo 17 del Reglamento de Comisiones y las demás necesarias para el adecuado desempeño de sus actividades.

Asimismo, tal y como se señala en los antecedentes, el Consejo Estatal aprobó la creación y conformación de la Comisión, por lo que la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del estado de Chihuahua, lo estipulado en el Reglamento de Elecciones, y en las propias Convocatorias, llevó a cabo el procedimiento de selección de las y los funcionarios propietarios y suplentes de las asambleas municipales y de las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez, mismo que tuvo como resultado la integración de los órganos colegiados electorales de cada municipio.

De lo anterior resulta que esta Comisión es competente para realizar el presente dictamen que deberá acompañar al acuerdo por el que se realizan las sustituciones correspondientes, y el Consejo Estatal de este Instituto es competente para conocer y aprobar este dictamen, de acuerdo con los artículos 19, párrafo 1, inciso a); 20; y 22 del Reglamento de Elecciones, así como en la base V, numeral 3 de las Convocatorias.

SEGUNDA. Del derecho a la salud. El artículo 1, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Además, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a lo anterior, estatuye el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Federal, consagra que toda

persona tiene derecho a la protección de la salud; asimismo, indica que la Ley en la materia definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional. Por su parte, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, la cual es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente: El artículo 2, fracciones I y IV de dicha Ley, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- a) El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- b) La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Luego, el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de dicho ordenamiento dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitarias, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Finalmente, los artículos 411 y 415, de la legislación en trato, señalan que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

TERCERA. Procedimiento de selección. Para tal efecto, la Comisión desarrolló el procedimiento de designación de integrantes de las asambleas municipales y auxiliares distritales, conforme a las etapas siguientes:

- I. Publicación de la Convocatoria;
- II. Difusión de la Convocatoria;
- III. Inscripción de las y los aspirantes;
- IV. Curso de capacitación en materia electoral;
- V. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas;
- VI. Entrevista (modalidad virtual y presencial) y valoración curricular;
- VII. Integración y aprobación de las propuestas definitivas; y
- VIII. Designación de las personas integrantes de las asambleas municipales.

CUARTA. Asambleas municipales. Atendiendo a lo establecido en el artículo 77 de la ley comicial local, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales. Asimismo, las asambleas municipales son los órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

Las asambleas municipales de los municipios de Chihuahua y Juárez, al ser cabecera de distritos, cada una se integra de la siguiente forma:

- a. Una Consejera Presidenta o Consejero Presidente;
- b. Secretaria o Secretario;
- c. Seis Consejeras y Consejeros Electorales;
- d. Suplentes.

QUINTA. Asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez. Para el Proceso Electoral Local 2020- 2021, de conformidad con los artículos 51, numeral 1, fracción I, inciso d) y 77 numeral 3, se instalarán asambleas distritales auxiliares de las Asambleas Municipales de Chihuahua y Juárez, para apoyar en las labores del proceso electoral, y tendrán una integración de una asamblea municipal. Para ello, se instalarán las asambleas distritales auxiliares que atenderán a los distritos locales electorales, de la manera que sigue: 1. Para el municipio de Chihuahua, se instalarán dos asambleas distritales auxiliares, de las cuales, una se encargará de los distritos 12 y 17, y la segunda, de los distritos 16 y 18. 2. Para el municipio de Juárez, se instalarán cuatro

asambleas distritales que cada una se encargará de dos distritos electorales, de acuerdo con la siguiente división: 02 y 10; 03 y 06; 05 y 09; 07 y 08. Cada asamblea distrital auxiliar se conformará de la misma manera que una asamblea municipal, por lo que cada una contará con los siguientes cargos:

- a. Consejeras Presidentas o Consejeros Presidentes;
- b. Secretarías o Secretarios;
- c. Cuatro Consejeras y Consejeros Electorales;
- d. Suplentes.

SEXTA. Renuncias. Como se mencionó en el apartado de antecedentes se recibieron escritos de renuncia para los cargos que se muestran a continuación:

Tipo de órgano desconcentrado	Nombre	Sexo	Cargo	Fecha de presentación de la renuncia
Asamblea Municipal de Buenaventura	María Elena Hernández García	M	Consejera Electoral	24/05/2021
	Israel Gallegos González	H	Consejero Electoral	24/05/2021
Asamblea Municipal de Nonoava	Arnaldo Romero Molina	M	Consejero Electoral	28/05/2021
Asamblea Municipal de Aquiles Serdán	Hiram Abimael Valles Medina	H	Presidente	03/06/2021
	Edgar Valentín Sotelo Medina	M	Consejero Electoral	03/06/2021
Asamblea Distrital Auxiliar 03 de Juárez	Jesús Pedroza Haro	H	Presidente	26/05/2021
	María del Rosario De la O Ávalos	M	Secretaria	22/05/2021
Asamblea Distrital Auxiliar 02 de Chihuahua	Diana Gabriela Flores Ramos	M	Secretaria	30/05/2021

Por lo anterior, se estimó necesario que esta Comisión realice el cambio en la integración de las asambleas municipales de Buenaventura, Nonoava, y Aquiles Serdán, así como, la Asamblea Distrital Auxiliar 03 de Juárez y la Asamblea Distrital Auxiliar 02 de Chihuahua.

SÉPTIMA. Faltas consecutivas a sesiones. En las asambleas municipales de Guazapares y Ocampo, del quince de abril a la fecha, se han realizado tres sesiones, y se tiene que, las siguientes consejerías electorales no se han presentado a las mismas conforme se ejemplifica en el siguiente cuadro:

Asamblea Municipal	Fecha	Tipo de Sesión	Observaciones.
Guazapares	29/04/21	4ª Sesión Extraordinaria 2021.	Inasistencia de la Consejera Ruth Edith Contreras Delgado.
	07/05/21	5ª Sesión Extraordinaria 2021.	
Ocampo	15/04/21	4ª Sesión Ordinaria 2021.	Inasistencia del Consejero Jorge Arturo López Rascón
	07/05/21	3ª Sesión Extraordinaria 2021.	

Es así que, de acuerdo con el numeral 3) del artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, cuando alguna consejera o consejero electoral propietario de la asamblea municipal incurra en dos faltas consecutivas sin causa justificada o falte, en definitiva, se llamará a su suplente, para que concurra a asumir el cargo. Por lo anterior, resulta procedente realizar las sustituciones correspondientes.

OCTAVA. Sustituciones. Una vez que se realizó la ponderación conducente según los procedimientos aprobados por la Comisión, tomando en cuenta los documentos de los expedientes relativos a cada participante, los principios referidos, los perfiles de las personas, las sustituciones propuestas para los cargos requeridos es la siguiente:

Tipo de órgano desconcentrado	Nombre de quién se sustituye	Cargo propuesto	Nombre de quién le sustituye	Cargo que ostentaba
Asamblea Municipal de Buenaventura	María Elena Hernández García	Consejería Electoral	Alexis Solís López	Suplente general
	Israel Gallegos González	Consejería Electoral	Brenda Guadalupe Meza Balderrama	Suplente general
Asamblea Municipal de Guazapares	Ruth Edith Contreras Delgado	Consejería Electoral	Briseida Serna Vega	Suplente general
Asamblea Municipal de Nonoava	Arnaldo Romero Molina	Consejera Electoral	Perla Ivon Salinas Orpinel	Suplente general
Asamblea Municipal de Ocampo	Jorge Arturo López Rascón	Consejería Electoral	Filomena Rascón Daniel	Suplente general

Tipo de órgano desconcentrado	Nombre de quién se sustituye	Cargo propuesto	Nombre de quién le sustituye	Cargo que ostentaba
Asamblea Municipal de Aquiles Serdán	Hiram Abimael Valles Medina	Presidente	Bertha Alicia Calzada Rangel	Secretaria
	Bertha Alicia Calzada Rangel	Secretaria	María de Jesús Flores Ramírez	Consejería Electoral
	María de Jesús Flores Ramírez	Consejería Electoral	Gabriel Gutiérrez Márquez	Suplente general
	Edgar Valentín Sotelo Medina	Consejería Electoral	Juan Carlos Mendoza Irene	Suplente general
Asamblea Distrital Auxiliar 03 de Juárez	Jesús Pedroza Haro	Presidencia	Elizabeth Ávalos Jáquez	Consejería Electoral
	María del Rosario De la O Ávalos	Secretaría	María Isabel Escalona Rodríguez	Suplente general
	Elizabeth Ávalos Jáquez	Consejería Electoral	Jesús Ávila García	Suplente general
	María Isabel Escalona Rodríguez	Suplente general	José Andrés Quevedo Ramírez	Lista de reserva
	Jesús Ávila García	Suplente general	Rogelio Abraham Valenzuela Cano	Lista de reserva
Asamblea Distrital Auxiliar 02 de Chihuahua	Diana Gabriela Flores Ramos	Secretaría	Blanca Estela Sánchez Meléndez	Suplente general
	Blanca Estela Sánchez Meléndez	Suplente general	Graciela Gassón Guerra	Lista de reserva

NOVENA. Presidencia y Consejería Provisional de Ascensión. En virtud del aislamiento en el que se encuentra la Presidencia de la Asamblea Municipal de Ascensión, se estima necesario nombrar una Presidencia Provisional **por 5 días** a partir de la aprobación del presente dictamen por el Consejo Estatal, y entraría a ocupar dicho cargo las personas siguientes:

Tipo de órgano desconcentrado	Nombre de quién sustituye provisionalmente	Cargo propuesto
Asamblea Municipal de Ascensión	Alan Adonis López Nájera	Consejero Presidente Provisional
	Claudia Araceli Arredondo Orozco	Consejería Electoral Provisional

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión emite el siguiente:

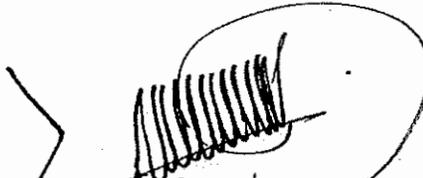
DICTAMEN

PRIMERO. Son procedentes las sustituciones de María Elena Hernández García, Israel Gallegos González, Ruth Edith Contreras Delgado, Jorge Arturo López Rascón, Jesús Pedroza Haro, María del Rosario De la O Ávalos, Arnaldo Romero Molina, Hiram Abimael Valles Medina, Edgar Valentín Sotelo Medina, y Diana Gabriela Flores Ramos, por las razones expuestas en las consideraciones Sexta, Séptima y Octava para los cargos a los que se le designó.

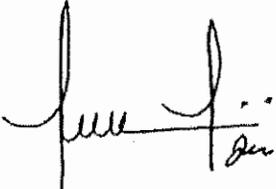
SEGUNDO. Se aprueba la nueva integración de las asambleas municipales de Aquiles Serdán, Buenaventura, Guazapares, Ocampo, Nonoava, la Asamblea Distrital Auxiliar 03 de Juárez y la Asamblea Distrital Auxiliar 02 de Chihuahua, así como la Presidencia y Consejería Electoral Provisional de Ascensión en los términos precisados en la consideración Novena.

TERCERO. Notifíquese al Consejo Estatal con el propósito de someterse a consideración de sus integrantes, las designaciones propuestas para las asambleas municipales de Aquiles Serdán, Buenaventura, Guazapares, Nonoava y Ocampo, así como la Asamblea Distrital Auxiliar 03 de Juárez y la Asamblea Distrital Auxiliar 02 de Chihuahua.

Así se aprobó por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros presentes integrantes de la Comisión Temporal de Seguimiento a la Selección de Presidentes, Presidentas, Secretarios, Secretarias, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local, Gilberto Sánchez Esparza, Claudia Arlett Espino, Fryda Libertad Licano Ramírez, Georgina Ávila Silva, Gerardo Macías Rodríguez y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; durante la décimo octava sesión extraordinaria, celebrada el tres de junio de dos mil veintiuno, y firman para su constancia, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, Gilberto Sánchez Esparza y Liliana Loya Jaime, de Secretaria Técnica de la Comisión.



GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA
CONSEJERO ELECTORAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



LILIANA LOYA JAIME
SECRETARIA TÉCNICA

SIN TEXTO

SIN TEXTO